

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 Ibidem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

Uno de los deberes fundamentales de las garantías constitucionales es cumplir con la protección de los derechos de todos los ecuatorianos sujetándose a la legalidad, a la solidaridad y a la función social; por lo tanto, la propiedad pública y privada deberá en todo ámbito mantener la protección del estado en una función social y responsabilidad ambiental que vaya en beneficio, tanto del estado como de sus ciudadanos.

En este contexto, considerando la premisa de que la propiedad, es una institución jurídica que nació paralelamente con la creación del ser humano, es necesario que el estado adecue el aparataje jurídico y la instrumentalización administrativa necesaria para garantizar el uso y goce de este derecho, para lo cual, buscará la solución a los conflictos que surgieren en relación a ser efectivos los derechos sobre la propiedad.

Particularmente en nuestro cantón en la actualidad se encuentra vigente el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, cuerpo legal que ha sido aprobado en base a criterios que de alguna forma en la actualidad perjudican de cierto modo derechos subjetivos garantizados en la Constitución, concretamente cuando se refiere al tema de las particiones extrajudiciales, aspectos que estamos convencidos que deben ser reconsiderados con el objeto de encontrar las soluciones a los conflictos de propiedad que han surgido como producto de la vigencia de dicha norma.

Es por ello que hemos creído conveniente enfocarnos en la reforma del PDOT, cuyo objetivo esencial es mejor día a día la calidad de vida de los habitantes del cantón Saraguro.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO**

CONSIDERANDO:

Que, Nuestra Constitución Política, entre otros derechos, garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, conforme así lo establece el Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Artículo 241 de la Constitución establece que: “La planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, entre las competencias de los Gobiernos Municipales constan la de “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.” Y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”, conforme así lo establece el Art. 55 del COOTAD, en relación al Art. 264 de la Carta Magna.

Que, el Artículo 27 5 de la Constitución establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”.

Que, el numeral 6 del Artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento

territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales (...).”.

Que, el Artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; literal c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; literal e) “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizaren forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su Artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas”.

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”.

Que, el 14 de enero del 2021, en la Edición Especial Nro. 1483 del REGISTRO OFICIAL, se publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SARAGURO, y en su artículo 286 establece lo siguiente: Artículo 285. Proyectos de Particiones Judiciales y Extrajudiciales. - Para el caso de particiones Judiciales y Extrajudiciales no se requerirá la presentación de Anteproyecto, únicamente proyecto definitivo, para lo cual se presentará la siguiente documentación: numeral 9.- “En caso de ser la Partición Judicial y Extrajudicial entre Herederos se presentará además el Certificado Liberatorio del SRI, y certificado de registro de la propiedad e inventario”.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el Artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SARAGURO”

Art. 1.- El Artículo 280. Procedimiento, refórmese por el siguiente: “...Art. 280. Procedimiento. - Para el conocimiento y observaciones de anteproyectos de Urbanizaciones y Condominios, Lotizaciones, Donaciones, Particiones Judiciales o extrajudiciales, y Unificaciones de predios, se deberá obtener la Línea de Fábrica que permitirá conocer las características urbanísticas del

proyecto o las aplicables a la zona del proyecto estos serán presentados, tramitados y aprobados por la Junta de Ornato.

Art. 2. – En el Artículo 285, referente a los Proyectos de Particiones Judiciales y Extrajudiciales.- Refórmese el numeral 9, por el siguiente texto: “... 9) En caso de ser la Partición Judicial o Extrajudicial entre herederos, se presentará además el Certificado Liberatorio del SRI, certificado de registro de la propiedad, y, posesión efectiva de bienes debidamente inscrita; y, para el caso de las particiones entre copropietarios, se presentará únicamente el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, no obstante, si uno de los copropietarios se encuentra fallecido, sus herederos presentarán también la posesión efectiva de bienes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro a los cuatro días del mes de julio del año 2023.

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente, “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DEL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SARAGURO**”, fue discutida y aprobada en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de concejo, de fecha 20 de junio 2023, y

04 de julio de 2023 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 04 de Julio de 2023

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO.- A los siete días del mes de julio del año 2023, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción, a la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DEL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SARAGURO”**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Saraguro, a los siete días del mes de julio del año 2023, habiendo recibido en tres ejemplares de la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DEL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SARAGURO”**, suscritos por el señor Secretario General, al tenor del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que ha

cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Saraguro, 07 de julio de 2023

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 07 días del mes julio del año 2023.- **CERTIFICO.-**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL